

La aplicación de la reparación simbólica en el marco del conflicto armado en Colombia¹.

Sebastián Correa Tamayo²

Lisbeth Dahiana Rodríguez Pérez³

Resumen

El artículo tiene como objetivo general es analizar la aplicación de la reparación simbólica en el marco del conflicto armado en Colombia, entendiendo esta como una fuente de la reconstrucción social que se genera a partir de la obligación de responder por parte del Estado. Presenta los resultados de una investigación documental descriptiva sobre la importancia que ha otorgado el Estado a la reparación simbólica como instrumento de reconstrucción social, cuyo desarrollo implicó la recopilación de fuentes como la ley, jurisprudencia y las diferentes posturas doctrinales. Con ello, se pudo establecer que la reparación simbólica hace parte de la reparación integral, con la cual, se busca la dignificación de las víctimas y un reconocimiento pleno del sufrimiento que soportaron en ocasión al conflicto armado, dicha reparación se ha tenido que implementar por exigencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que genera un cierre de ciclo en el sufrimiento de la víctima. De acuerdo con ello, se concluye que la reparación simbólica se torna importante siempre que la víctima así lo contemple, es decir el símbolo o la forma de resarcir el daño a través de un acto simbólico encuentra su sentir cuando la misma víctima se lo da.

Palabras Clave: Reparación Integral, Reparación simbólica, Víctima, Conflicto Armado, Derechos humanos.

¹ La reparación simbólica como instrumento de reconstrucción social en los procesos de responsabilidad extracontractual del Estado, año de inicio - 2022, año de finalización - 2023, asesora Temática Ana maría Roldan Villa.

² Sebastián Correa Tamayo, Lisbeth Dahiana Rodríguez Pérez, estudiantes de 9° semestre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Mails: sebastian.correata@amigo.edu.co lisbeth.rodriguezpe@amigo.edu.co,

³ Sebastián Correa Tamayo, Lisbeth Dahiana Rodríguez Pérez, estudiantes de 9° semestre de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Programa de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó. Mails: sebastian.correata@amigo.edu.co lisbeth.rodriguezpe@amigo.edu.co,

Abstract

The armed conflict has generated different victims throughout history, who have had to be repaired by the State, as such, the main objective is to analyze the application of symbolic reparation in the framework of the armed conflict in Colombia. This article presents the results of a descriptive documentary investigation on the importance that the State has given to symbolic reparation as an instrument of social reconstruction, whose development involved the compilation of sources such as law, jurisprudence and different doctrinal positions. With this, it was possible to establish that the symbolic reparation is part of the integral reparation, with which the dignification of the victims is sought and a full recognition of the suffering they endured during the armed conflict, said reparation has had to be implemented by requirement of the Inter-American Court of Human Rights, which generates a closing of the cycle in the suffering of the victim. Accordingly, it is concluded that symbolic reparation becomes important whenever the victim contemplates it, that is, the symbol or the way to compensate for the damage through a symbolic act finds its meaning when the victim herself gives it to her.

Keywords: Comprehensive Reparation, Symbolic Reparation, Victim, Armed Conflict, Human Rights.

1. Introducción

Colombia es un Estado que alrededor de la historia ha tenido un conflicto armado de aproximadamente ocho décadas, en el cual se ha estimado una cantidad abrumadora de víctimas por actividades delictivas de grupos guerrilleros y paramilitares, quienes a través del desplazamiento forzoso y la desaparición forzada han generado una problemática de inseguridad en algunos pueblos colombianos (Grupo Memoria Histórica, 2013). De acuerdo con ello, el Gobierno Nacional ha creado diferentes normas que determinan la obligación del Estado de resarcir el daño y reparar a las víctimas de forma integral, esto es pecuniariamente y simbólicamente (Gómez & Nanclares, 2017).

En esta oportunidad, la idea principal de esta investigación, es analizar la aplicación de la reparación simbólica en el marco del conflicto armado en Colombia, entendiendo esta como una fuente de la reconstrucción social que se genera a partir de la obligación de responder por parte del Estado a un abandono de la fuerza pública en algunos lugares del territorio colombiano, tanto por la omisión en la actuación cuando se requería, así como también el actuar delictivo de la fuerza pública con el fin de entregar resultados satisfactorios, como es el caso de los falsos positivos (Cuadro, 2020). Como tal, este trabajo se desarrolla a través de tres acápites, que son: la contextualización del conflicto armado colombiano, la conceptualización de la reparación integral aunada a la reparación simbólica y un análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto a la reparación simbólica en Colombia, con lo cual, se pretende dar respuesta a la siguiente pregunta problema: ¿de qué forma se ha generado la aplicación de la reparación simbólica en el marco del conflicto armado en Colombia?

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que la reparación simbólica a la que se hace referencia, se encuentra estimada como aquella que reconoce la situación de víctima de una persona y a su vez señala el respeto que se debe tener hacia las víctimas por los acontecimientos sufridos, esto de una forma pública, donde la población en general honre la vida de las víctimas.

Es importante identificar primero el concepto de reparación ajustado al derecho, para luego entender lo que es una reparación integral y por último estimar la reparación

simbólica dentro de dicha integralidad. Es así como se estima, que la reparación integral se presenta dentro de la siguiente tipología: “declaración de condena; reparaciones no monetarias; y compensaciones” (Estepa, 2010).

Teniendo en cuenta ello, se especifica cada una de estas tipologías de la siguiente forma:

Declaración de condena: Corresponde al señalamiento de responsabilidad del Estado por la violación de derechos humanos, se precisa como una especie de compensación frente a la no impunidad (Estepa, 2010).

Reparaciones no monetarias: hace referencia a aquella reparación que no pueden ser cuantificada o en su defecto no es indemnizatoria. Ejemplo: Restitución, rehabilitación, satisfacción, entre otras.

Compensación: se precisa como aquellas medidas pecuniarias que cubren los daños materiales e inmateriales.

De acuerdo con ello, a través de la Ley 1448 de 2011 se acoge una clasificación de la reparación integral, en su artículo 69, indicando lo siguiente:

Las víctimas de que trata esta ley tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por **la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.** Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (Colombia, Congreso de la Republica, 2011, Ley 1448). (Negrilla fuera de texto).

Como se puede ver, en el ordenamiento jurídico colombiano, la Ley estima la reparación simbólica como una forma de reparar a la víctima, pero esto depende de los derechos vulnerados y de la víctima, ya que, esta reparación tiene sentido cuando es la misma víctima quien la exige.

2. Metodología

Esta investigación se presenta bajo el enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que versa sobre una realidad de la sociedad colombiana, con relación al conflicto armado, el

daño causado y la importancia de la reparación simbólica, lo que indica el direccionamiento de conceptualizaciones de las acciones humanas, de la vida en sociedad y la implementación de la normativa, como lo indica Fernández, Granero y Hernández (2020).

Katayama (2014) citando a Mejía, indica que un enfoque cualitativo hace referencia al “procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes’ [...] la investigación cualitativa estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste” (p.1).

Como es el caso del conflicto armado colombiano, que ha dejado muchas víctimas que han tratado de seguir con sus vidas, pero buscando una reparación por parte del Estado, dentro de las cuales, se puede identificar la reparación simbólica, como una forma de cerrar un ciclo y empezar desde cero, pero con una visión orientada a reconstruir sus vidas.

Por otra parte, este estudio se desarrolla a través de la investigación documental, ya que es necesario recolectar información que desarrolle el tema de la reparación simbólica en el contexto de un conflicto armado que ha dejado muchas víctimas alrededor del territorio colombiano, las cuales buscan el reconocimiento del pueblo como víctimas y guardar en la memoria de todos los sufrimientos por el cual pasaron.

La investigación documental, es una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia. De este modo, no debe entenderse ni agotarse la investigación documental como la simple búsqueda de documentos relativos a un tema (Táncara, 1993, p.5)

De acuerdo con ello, se busca desarrollar el tema desde la doctrina, la ley y la jurisprudencia, entendiendo que existe una obligación estatal de resarcir el daño y tratando de especificar la importancia de la reparación simbólica como medio de reparación integral.

Como tal, se precisa una investigación teórica, la cual, según Villabella (2012)

“analiza objetos abstractos, cuya materia prima son datos indirectos, no tangibles;

especulativos; a esos efectos se emplean métodos del pensamiento lógico, tiene un fin cognitivo y su propósito es la reconstrucción del núcleo teórico de la ciencia” (p.926). Es por ello que, para el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizó una técnica de recolección de datos bibliográficos, esta se basa en encontrar los antecedentes teóricos, e indagar por otras investigaciones. Acude además a fuentes y archivos documentales consultados, potenciando en medio de las Nuevas Tecnologías de la información –TIC`s- el acceso a bases de datos de libros y de revistas indexadas, más doctrinantes, leyes, normas y jurisprudencia de fuentes avaladas.

Para ello, se realizó un estudio del arte a través de fichas bibliográficas, que permitían conocer la bibliografía existente para el desarrollo del tema, permitiendo escoger los documentos más pertinentes para ampliar el conocimiento y dar respuesta a la pregunta problema.

3. Desarrollo

3.1. Contextualización del conflicto armado en Colombia desde el año 1899 al año 2011

Colombia ha sido un país que alrededor de su historia política y social ha desencadenado una violencia tanto en la zona rural como en la zona urbana, lo que ha hecho que se tenga que crear diferentes normas y políticas que mitiguen la violación de derechos, así como una posible reparación por perjuicios sufridos. Como tal, Sierra (2019) presenta una breve historia del conflicto armado colombiano, indicando que este se inició principalmente por la rivalidad política entre el Partido Liberal y el Partido Conservador, quienes a lo largo de los años 1899 y 1902 generaron diferentes enfrentamientos armados dejando como resultado la muerte de muchos ciudadanos. Esta situación de violencia endémica se aprecia con mayor rigor entre los años 1930 y 1946, cuando el Estado dejaba ver su debilidad con respecto a la presencia de la fuerza pública, ya que ésta no se encontraba en algunos territorios (Guedán & Ramírez, 2005).

De acuerdo con ello, la búsqueda del poder fue el principal aliciente que atrajo la guerra interna, puesto que después de que el partido conservador callera y el partido liberal liderara las contiendas electorales por alrededor de 16 años, se generaron diferentes

conflictos, algunos con característica agraria, otros que hacían parte del movimiento obrero, entre otros, permitiendo la pérdida del poder al Estado e introduciendo la violencia como la forma de conseguir los recursos necesarios para hacer que el gobierno escuche (Delgado, Arrieta, Santana, Roa & Garnica, 2020).

Alrededor de estos conflictos, se fueron formando los grupos armados al margen de la ley, inicialmente como movimientos del pueblo para el pueblo, quienes buscaban hacer justicia por su propia mano o destituir al poder que existía por actuaciones corruptas o mal manejo de la administración del Estado, no obstante, eran los ciudadanos ubicados alrededor del campo quienes se enfrentaban unos a otros, siempre defendiendo sus partidos políticos (Bushnell, 2012).

El conflicto se expande en todo el país, iniciado principalmente en el sur de Tolima, pero llegando otros lugares como, Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Huila, Santander, Norte de Santander y los Llanos orientales, dando inicio a una época de nacimientos de grupos guerrilleros, todo con base a la desigualdad económica que existía en el pueblo colombiano. Las guerrillas nacientes fueron: Movimiento 19 de Abril (M-19), El Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y la Guerrilla indigenista Quitín Lame (QL), así mismo como las FARC, estas últimas terminaron siendo el grupo guerrillero más grande de Colombia (Sierra, 2019).

Todos estos participantes activos del conflicto armado colombiano generaron grandes destrucciones a muchos pueblos, dejando víctimas no sólo individualmente, sino colectivamente, que terminaron siendo desalojadas de sus territorios y exigiendo una atención y reparación del gobierno nacional (ICTJ, 2017).

Por otra parte, surge un nuevo grupo armado al margen de la ley bajo el nombre Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), la cual se formó con el fin de combatir a las guerrillas y hacerle frente a la desatención del Estado en algunos territorios rurales del país, estos grupos se formaron alrededor de los años noventa, quienes también generaron actos delincuenciales y perjuicios a la población (Delgado, 2018). Sin embargo, a través de la Ley 975 del 2005 se realizó un proceso de desmovilización, en el cual participaron 23 grupos al margen de la ley compuestos por alrededor de 14.000 personas. Pero este proceso no fue tan satisfactorio, toda vez que muchos de aquellos desmovilizados son los que

crearon las llamadas BACRIM o bandas criminales (Barcelona Center For International Affairs, 2014).

Aunado a los grupos al margen de la ley, se presentan aquellas personas que se dedican al narcotráfico, quienes a través del negocio de los estupefacientes generaron un movimiento de dinero ilícito que llenaron las arcas económicas de grupos como el cartel de Medellín y El cartel de Cali, que fueron desmantelados alrededor de los años noventa (Sánchez, 2018). Pero, en la zona rural se generó un crecimiento en la siembra de coca, dándole paso a los grupos guerrilleros y paramilitares para el manejo de este negocio, por tanto, el conflicto se volcó en la búsqueda del control del narcotráfico, generando mayor volumen de violencia y delincuencia en las zonas rurales del país (Majbub, 2023).

Alrededor de este conflicto armado, se ha buscado la desarticulación de los grupos guerrilleros y paramilitares, así se reconoce a través de los diferentes intentos de negociar la paz, dentro de los cuales se identifica el acuerdo de paz que se generó con la guerrilla de las FARC, prometiendo una reparación integral para las víctimas, donde la reparación simbólica se estima como una de las más importantes en este contexto, puesto que se trata de reconocer a la víctima y el daño causado, así como la forma de cerrar un ciclo de violencia ocasionada por este grupo guerrillero (Almonacid & Murcia, 2019)

Aun así, es preciso indicar que en el país aun continua el conflicto armado, puesto que el acuerdo se generó sólo con uno de los grupos guerrilleros, quienes además tienen los llamados disidentes, que corresponde a aquellas personas que no quisieron desmovilizarse o que volvieron a la guerra (Ríos & Castillo, 2023).

3.2. Concepto de reparación integral en el marco legal

3.2.1. Concepto histórico de reparación

Dentro de la responsabilidad estatal, se encuentra como principal función la reparación del individuo, por cuanto se estima desde el significado de obligación de resarcir el daño o perjuicio (Visintini, 2015), no obstante, la reparación pecuniaria no es la única forma de reparar, sino que existen otras que se encuentran dentro del término de la integralidad (De Greiff, 2011).

De acuerdo con ello, es preciso acudir a los inicios del concepto de reparación desde los primeros estatutos jurídicos, con lo cual, se trae a colación el Código de Hammurabi (Siglo XVI a.c), en el cual, se estima la compensación económica como reparación del daño, siempre que el perjuicio no fuera por daño en la persona, esto entendiendo la ley del talión (Koteich, 2006)

En el derecho hebreo, el libro del Éxodo contiene, además del Decálogo, leyes que muestran cómo se reparaban los daños para la época. En cuanto los daños a las personas, el Éxodo realizó una compilación casuística, de acuerdo con los casos más comunes en los que se causarían perjuicios, donde se establecía la obligación de indemnizar mediante penas corporales y pecuniarias. Los delitos menos graves se regían por la Ley del Talión, constituyéndose un límite a la indemnización (Koteich, 2006).

Por su parte, en el derecho Romano, no existía una diferenciación exacta de lo que era pena y reparación, por cuanto se estimaba en un mismo momento la imposición de una pena y a la vez la indemnización, pero siempre teniendo como fin la reparación del daño (Viney, 2007).

Precisamente, como resultado del uso de este método, los romanos no establecieron un principio general de responsabilidad, ni se cuestionaron por su fundamento. Por ende, no lograron hacer de la condena civil lo que es hoy: una indemnización. El legislador romano describió los delitos de los cuales surgía la obligación de reparar, y los decidió caso por caso; posteriormente, los jurisconsultos se percataron que este mecanismo era insuficiente. No obstante, solo extendieron la aplicación de los textos legales menos concretos a otros casos, sin lograr la consagración de una regla de carácter general (Mazeaud, Mazeaud, & Tunc, 1977, p.120).

Además, como antecedente al concepto de reparación desde el derecho, se menciona la Ley de las XII tablas, en la cual, se precisa dos acciones de reparación del daño, una facultativa y otra obligatoria, frente a la primera, el sujeto que había sufrido el daño decidía entre devolver el daño por daño o en su defecto cobrar una indemnización (Jalil, 2013),

mientras que, en la segunda, se estima una pena privada y una reparación, esto es “la pena era una suma de dinero que pagaba quien ocasionaba el daño en sustitución de las acciones sobre su cuerpo” (Nanclares & Gómez, 2015).

Luego, se presentan las leyes Bárbaras, que para efectos de este trabajo se resalta la Ley Sálica, la cual, estima la reparación a partir de tarifas que se imponían de acuerdo con el daño o perjuicio y la clase de persona (Viney, 2007). Como tal, en este tipo de ley se permitía que fuera la familia quien escogiera el tipo de reparación, es decir, se debía escoger entre la composición y la vendetta. “La función de estos mecanismos era sancionatoria e indemnizatoria” (Nanclares & Gómez, 2015).

Ahora bien, la responsabilidad civil como principio de reparación, se consagró inicialmente en el código civil francés en su artículo 1382 que expresaba “todo hecho de cualquier hombre que cause a otro un daño, obliga a la persona por cuya culpa ha ocurrido, a repararlo” (Nanclares & Gómez, 2015). De acuerdo con ello, es que, en las diferentes legislaciones de los Estados, se empieza a entender la reparación del daño causado como una responsabilidad u obligación de reparar de aquel que lo ocasiona.

De acuerdo con lo anterior, se pasa a estimar la necesidad de abarcar una reparación desde la integralidad, es decir, no basta con sólo pagar pecuniariamente el daño o perjuicio generado, sino que se debe abarcar una reparación más amplia (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010).

En Colombia la reparación del daño ha tenido una transformación a partir de la Constitución Política de 1991, entendiendo que es obligación reparar el perjuicio ocasionado a través de un hecho dañoso a quien lo haya sufrido, y si este daño es atribuible al Estado, este debe repararlo, esto en ocasión del artículo 90 constitucional. De acuerdo con ello, es que se asigna la responsabilidad de reparar por parte del Estado los perjuicios sufridos por las víctimas en ocasión del conflicto armado (Jalil, 2013).

3.2.2. Concepto de Reparación Integral

Alterini & López (1995) expresa que la reparación integral hace referencia a un resarcimiento más allá de lo económico, por cuanto, el daño puede generar perjuicios

emocionales o de cualquier otro tipo, lo que quiere decir que existen diversas formas de reparar, que no exige una concentración en la reparación pecuniaria (García, 2013).

Por su parte, Viney & Jourdain (2001) indican que el termino de reparación integral, se estima como esa forma de equiparar o equilibrar el daño sufrido con el reconocimiento y reparación de dicho daño, por tanto, no se puede estimar meramente económico, ya que lo que se quiere alcanzar es que el perjudicado quede en el mismo estado en el que se encontraba cuando sufrió el daño o en su defecto mejorarlo.

Es desde esta premisa que se plantea que una reparación del daño no puede estar fijada solo en lo pecuniario, por cuanto, se estima que la reparación integral se encuentra dispuesta en cuatro formas estas son: “1) la restitución; 2) la indemnización; 3) Proyecto de vida; 4) la satisfacción y las garantías de no-repetición” (Rouset, 2011, p.66).

Frente a la restitución, lo que se busca es el restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraba (Ramírez y Sora, 2013), lo cual en ocasiones no es posible, por lo que se acude a una reparación pecuniaria, siendo está la segunda forma de reparar íntegramente, esta se encuentra bajo términos compensatorios y no sancionatorios, esto es, la fijación de montos económicos no es para sancionar al Estado, sino para reparar las consecuencias de la desatención del mismo (Quintero, 2016).

Ahora bien, con respecto al proyecto de vida “atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas” (Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 1998, párr. 147).

Y, por último, las medidas de satisfacción y no repetición conducen al “reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones” (CIDH, 2003, párr. 268). De acuerdo con ello, se establece que una reparación integral debe atender cada uno de los conceptos mencionados, con lo cual, permitirá que la víctima se sienta realmente reparado.

Como tal, se estima que existen dos tipos de reparación integral, una que es individual y otra que es colectiva, según Granada & Herrera (2020), “la reparación individual se concentra en indemnizaciones monetarias, restitución y rehabilitación, mientras que la colectiva en medidas de satisfacción y garantías de no repetición” (p.253).

3.2.3. Reparación Simbólica

Para hablar de la reparación simbólica, se precisa necesario establecer lo que es un símbolo, que para La Real Academia Española (2001) es la “representación sensorialmente perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con esta por una convención socialmente aceptada” (p.1403), esto quiere decir que es una figura o idea que se representa a través de una forma no escrita que es reconocida por diferentes personas. Sin embargo, para que una imagen, figura o acto se convierta en símbolo debe ser así reconocido a través de un contexto social o cultural (Patiño, 2010).

Teniendo en cuenta ello, se habla de reparaciones simbólicas cuando se precisa un contexto social, cultural y político que resalta la importancia de presentar símbolos en ocasión del reconocimiento a víctimas (Forer, 2012), que en este caso, son víctimas del conflicto armado colombiano. Como tal, se estima que:

La reparación simbólica hace referencia a una acción que tiene como objetivo compensar a quien ha sufrido daño, por medio de actos que por su naturaleza no son posibles de cuantificar, tal como medidas de reparación integral como la satisfacción o las garantías de no repetición, pero también otros derechos de las víctimas; a la verdad y la justicia. Por tal razón, la reparación simbólica debe observarse dentro del marco de la justicia transicional y no entenderla como un elemento aislado. (García, 2014, p.1).

Es así, como la reparación simbólica se convierte en una forma de reconocer el daño ocasionado a la víctima, dentro del marco de un conflicto armado, que ha generado perjuicios irremediables, los cuales se puede identificar tanto en daños materiales como daños morales y psicológicos, pero que existe la imposibilidad de reparar (Granada & Herrera, 2020)

En efecto, este tipo de reparación está encaminada a dignificar a la víctima, a la conservación de la memoria y a la visibilidad de quien ejecuto los hechos dañinos (Beristain, 2008; Patiño, 2010), esto quiere decir que este tipo de reparación pretende dar garantía a la no repetición de los hechos ocurridos.

Es posible considerar que las medidas de reparación simbólica se consideran como tal porque no ofrecen a las víctimas la restitución de aquello que perdieron sino una

representación de lo que se perdió y sería en este caso la víctima la encargada de darle un significado al símbolo que se está ofreciendo como acto reparador (Guilis, 2006) diferencia de esta manera los actos reparadores de la reparación, los primeros son las acciones llevadas a cabo por quien repara y la segunda corresponde a la efectividad definida de manera subjetiva que tienen los actos en las víctimas, es decir, el impacto de los actos reparadores depende la víctima como sujeto a ser reparado. (García, 2014, párr.39).

En Colombia, se introduce este concepto con la Ley 975 de 2005, expresando que se refiere a toda forma o realización de actos en favor de la víctima que pretenda “i) la preservación de la memoria histórica, ii) la no repetición de los hechos victimizantes, iii) la aceptación pública de los hechos, iv) el perdón público, y v) el restablecimiento de la dignidad de las víctimas” (Sierra Y, 2018, p. 12 y 13).

Es por ello, que la reparación simbólica se encuentra exigida por la víctima, como un acto de reconocimiento a su dignidad, a la falta de preocupación del Estado, así como el cierre de una situación de violencia que acabó con sus vidas, por cuanto, esto genera el punto de partida de una reconstrucción social (López, 2018).

Así las cosas, se entiende que la reparación simbólica surte efecto cuando se cuenta con la aprobación de la víctima, quien es el que le da reconocimiento a la acción o al objeto como importante en el proceso de reparación. “Por lo tanto, la legitimación del símbolo por parte de todos los actores es necesaria para que sus efectos sean los esperados” (García, 2014, párr. 41).

3.3. Análisis de la reparación simbólica a partir de las Sentencias emitidas por la Corte Interamericana

Colombia ha tenido que atender diferentes casos de violencia en los cuales los afectados son un grupo de personas, quienes han solicitado la reparación del daño de forma individual, sin embargo, no todos reciben tal reparación o los actos compensatorios por parte del Estado no se consideran suficientes de acuerdo con el perjuicio obtenido, como tal, dichas víctimas llegan a elevar la solicitud de resarcimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Una de las primeras masacres que se resolvieron en la CIDH fue la Masacre de la Rochela, un corregimiento de Santander, ocurrida el 18 de enero 1989, en la cual, se encontraban 15 personas que hacían parte de una comisión judicial para investigar el homicidio de 19 comerciantes del municipio de Ocaña, quienes fueron retenidas y asesinados por 40 paramilitares pertenecientes al grupo “Los Masetos” (CIDH, 2014, p. 34).

En este caso, la CIDH determina la responsabilidad internacional del Estado, ya que la fuerza pública no apareció para socorrer a los sobrevivientes y brindar la atención médica necesaria. Como tal, dentro de las acciones reparadoras se exige la creación de una placa que se encuentre visible en el Palacio de Justicia del municipio de San Gil, con la fecha de los hechos y los nombres de las víctimas. De igual forma se ordena la publicación de fotografías de las víctimas, siempre que así lo permitieran sus representantes en un lugar digno y visible. Y también la fijación de una placa con la información de lo acontecido y las víctimas en el palacio de justicia de Paloquemao en Bogotá (CIDH, 2007, p 83).

Bajo esta misma medida, se pactó la Transmisión en el programa de televisión de la rama judicial a nivel nacional, la narración sobre los hechos de la masacre, el reconocimiento parcial de responsabilidad por parte del Estado, la decisión tomada por la Corte Interamericana, y, en general, sobre los aspectos que sean indispensables para la recuperación de la memoria de las víctimas. Además, se ordenó entrevistar a alguna las víctimas y familiares previamente seleccionadas en consulta con aquéllas (CIDH, 2007, p. 84).

Por otra parte, se trae a colación la masacre ocurrida en Pueblo Bello, en el Departamento de Antioquia, el 14 de enero el 1990. En esta oportunidad 60 hombres paramilitares pertenecientes al grupo “Los tangueros”, entraron al pueblo vestidos con prendas camufladas y armamento, separaron a 43 hombres quienes fueron retenidos y luego asesinados.

En este caso, la CIDH reconoció la medida de reparación de disculpas públicas por parte del Estado, debido a no garantizar los derechos a la libertad personal, integridad

personal y vida de esas personas, igualmente se ordenó construir un monumento en conmemoración de las víctimas de aquel día (CIDH, 2006, p. 146)

Otra de las masacres que se gestaron en el año 1998 fue la del corregimiento Santo Domingo de la vereda Tame (Arauca) el 13 de diciembre de 1998, en esta zona se estimaba mucho movimiento comercial y petrolero, por cuanto, los grupos al margen de la ley entraron para adueñarse del territorio, de acuerdo con ello, la fuerza pública colombiana al tratar de recuperar el territorio, bombardeó el lugar, ocasionando la muerte de 17 personas e hiriendo 27 más, todos entre niños, niñas y adultos (CIDH, 2012, p.65).

En este caso, la CIDH declara la responsabilidad internacional del Estado con respecto a los daños sufridos por los habitantes de aquel corregimiento, como tal, ordena la reparación pecuniaria, así como la orden de realizar investigaciones serias sobre el caso y por último, una reparación simbólica, la cual se estimó en la realización de un “Acto público de reconocimiento de responsabilidad, en el cual se hiciera mención a los hechos del caso y a la responsabilidad declarada con ocasión a la sentencia proferida”, ello con el fin de que se tomara conciencia sobre los hechos ocurridos (CIDH, 2012, p. 90).

Por otra parte, la CIDH analizó también la masacre ocurrida en el Municipio de Ituango en el año 1996, decidiendo señalar responsable internacionalmente al Estado Colombiano, por la violación de derechos humanos fundamentales, en ocasión del conflicto armado colombiano. En este caso, se prescribe un abandono de la fuerza pública al municipio, lo que ocasionó que el grupo al margen de la ley que era reconocido como paramilitar, entrara a la zona y ejecutara a ocho personas, así como la destrucción de casas del casco urbano y el robo de ganado (CIDH, 2006, p.55).

De acuerdo con ello, la CIDH ordenó la reparación a las víctimas, dentro de lo cual, se exige una reparación simbólica que corresponde a efectuar una disculpa pública y el reconocimiento de responsabilidad del Estado por el abandono de la fuerza pública del municipio. Adicionalmente, se exige fijar una placa en un lugar público y apropiado en los corregimientos afectados del municipio de Ituango, para que las nuevas generaciones conozcan lo ocurrido en la aquella época (CIDH, 2006, p.140).

Como tal, es posible indicar que la reparación simbólica se realiza ante toda la comunidad, y pretende alejar el olvido de aquellos acontecimientos inhumanos que se han suscitado en ocasión al conflicto armado, por tanto, tiene una importancia igual o superior a la reparación pecuniaria, ya que, se trata de que la población en general conozca la verdad y acepte la situación de conflicto que vive el Estado, pero sobre todo que se reconozca el sufrimiento percibido por la víctima, siendo esta la que le da el verdadero sentido a este tipo de reparación.

Discusión

Alrededor de la historia colombiana, el conflicto armado no solo ha tenido tintes políticos, sino que se ha inmiscuido al pueblo, dejando una cantidad de víctimas tanto directas como indirectas, las cuales, han alzado la voz para ser reparadas por parte del Estado, entendiendo que existe un descuido de la fuerza pública en algunas zonas del país, así como determinando que no ha habido una garantía plena y una protección de los derechos fundamentales por parte del Estado.

De acuerdo con ello, se ha precisado la obligación estatal de responder por los daños y perjuicios obtenidos en ocasión del conflicto armado, para lo cual, se ha dispuesto la Ley 1448 de 2011 para dicha reparación. Como tal, en el artículo 69 de la citada ley se expresa que existen unas formas de reparar, indicando que estas obedecen a diferentes tipos como es “la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica” (Colombia, Congreso de la República, 2011, Ley 1448).

Dentro de esta reparación se encuentra la simbólica, la cual, dentro de un contexto social aporreado por la miseria, el desgaste emocional y la revictimización, permite generar un reconocimiento a la víctima, contemplando su situación de sufrimiento, entendiendo que su vida tuvo un cambio rotundo a partir del daño ocasionado (Tavares, 2017).

Este tipo de reparación en Colombia, inicialmente no tiene la acogida debida, puesto que, en el común de la sociedad, se estima que la reparación indemnizatoria es suficiente para resarcir el daño causado. Sin embargo, son las mismas víctimas quienes han tratado

de que se les de un reconocimiento al sufrimiento, por lo que, la reparación simbólica tiene una gran acogida, y es la CIDH la que señalado la necesidad y la obligación de resarcir los perjuicios a través de este tipo de reparación.

Así las cosas, a través de diferentes sentencias emitida por la CIDH se ha establecido algunos actos que permiten la reparación simbólica a las víctimas, esto es: disculpas públicas, monumentos, publicación de fotografías en medios de comunicación, reconocimiento del sufrimiento a través de la radio, creación de placas conmemoratorias, entre otras. Con ello, se percibe una reparación integral del individuo, así como a una comunidad, con lo cual, se logra cerrar el ciclo de sufrimiento de las familias afectadas.

De igual forma, a partir de la firma del proceso de paz, se han consolidado diferentes formas de reparación simbólica por parte del grupo guerrillero FARC-ep, como es disculpas publicas por parte de los principales cabecillas que se acogieron al proceso de paz, reconocimiento público de los actos delictivos realizado por estos, monumentos exponiendo los nombres de las víctimas directas, reconocimiento indemnizatorio para las víctimas directas e indirectas, entre otros.

Teniendo en cuenta lo anterior, la reparación simbólica se puede estimar como el reconocimiento de una perdida fatal o un perjuicio irremediable, pero es el paso para dejar en la memoria los sucesos fatídicos del pasado y lograr empezar la reconstrucción social de un país adolorido (Rebolledo & Roldón, 2010).

Conclusión

Colombia ha atravesado por un conflicto armado por aproximadamente ochenta años, en el cual, el daño a las víctimas no puede repararse solamente a través de sumas de dineros, por cuanto, los perjuicios van más allá de una pérdida material. De acuerdo con ello, a través de las leyes y la jurisprudencia tanto nacional como internacional, se ha establecido la obligación de reparar íntegramente al afectado sea esto individual o colectivamente, para lo cual, se ha establecido diferentes tipos de reparación, como puede ser pecuniarias o indemnizatorias, así como no materiales o reestructuradoras del

pensamiento o el sentir de la víctima, dentro de las cuales cabe mencionar la reparación simbólica.

Como tal, la reparación simbólica se ha convertido en la herramienta que permite la inclusión social de las víctimas del conflicto armado, por lo que, se considera una herramienta que permite la reconstrucción social en Colombia, siempre que dicha reparación se cimiente en la verdad, la justicia y la no repetición, entendiendo la necesidad del pueblo colombiano de ser escuchados, de ser reconocidos y por supuesto de no ser olvidados, ya que la situación de violencia vivida por las víctimas, no puede ser cambiada, pero si se puede transformar en fortaleza para continuar.

A través de la jurisprudencia de la CIDH, se puede evidenciar la obligación que tiene el Estado de reparar íntegramente a los ciudadanos, misma reparación que debe ser designada a los grupos al margen de la ley. Es por ello, que en varias sentencias se estima que se haga no sólo la reparación pecuniaria o indemnizatoria, sino una reparación que dignifique a la víctima, la cual, se realiza principalmente a través de la reparación simbólica.

Dicha reparación se ha establecido por parte de la CIDH a través de las disculpas públicas, la solicitud del perdón, la construcción de monumentos o la exposición de placas, entre otras, que reconozcan la situación de vulneración de derechos, todo ello con el fin de concientizar a la población de la situación de violencia, de la necesidad de ser solidarios, pero sobre todo de no dejar en el olvido a quienes han sufrido el flagelo de la guerra.

A partir de allí, se estima una reconstrucción social, que se evidencia en la capacidad del colectivo de construir nuevamente una sociedad, de trabajar por el otro y de seguir adelante a pesar de la perdida sufrida. Como tal, es indispensable que el Estado se aferre con mayor ahínco a la reparación simbólica y procure entablar relaciones de perdón y reconciliación con la ciudadanía.

Referencias

Almonacid Buitrago, J. & Murcia Serrano, I. (2019). Reconstrucción De La Memoria Y Reparación Simbólica A Nivel Individual Y Colectivo Con Víctimas Del



Paramilitarismo En El Municipio Villagómez Cundinamarca. Universidad de Cundinamarca. <https://repositorio.ucundinamarca.edu.co/bitstream/handle/20>

Alterini, A. & López, R. (1995). Temas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. *Red de Bibliotecas Universitarias (REBIUN)*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=60998>

Barcelona Center For Internacional Affairs. (2014). Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores. https://www.cidob.org/publicaciones/documentacion/dossiers/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/dossier_proceso_de_paz_en_colombia/conflicto_en_colombia_antecedentes_historicos_y_actores

Beristain, C. (2008). Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Tomo 2. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Bushnell, D. (2012). Colombia una Nación a pesar de si misma. Booket. <https://historiadecolombia2.files.wordpress.com/2012/09/bushnell-david-colombia-una-nacion-a-pesar-de-si-misma.pdf>.

Congreso de la República. (2005). Ley 975 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Diario Oficial No. 45.980 de 25 de julio de 2005. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Congreso de la República. (2011). Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998) Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003). Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 1 de julio. Caso de Masacre de Ituango Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 31 de enero. Caso de Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2007. Sentencia de 11 de mayo. Caso de La Masacre de La Rochela Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2012. Sentencia de 30 de noviembre. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_259_esp.pdf

Cuadro Herrera, M. (2020). Reparación simbólica a víctimas de masacres en Colombia desde la responsabilidad patrimonial e internacional del Estado. [Trabajo de grado de Maestría]. <https://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/9442/141816.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De Greiff, P. (2011). Justicia y reparaciones. Justicia Transicional: Manual para América Latina. Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia del Brasil. Brasilia. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/ManualJusticia-Transicional-español-versión-final-al-21-05-12-5-1.pdf>.

- Delgado, B M. (2011). La ley de justicia y paz en Colombia: la configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. *Revista de relaciones internacionales, estrategias y seguridad*.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-30632011000200009
- Delgado Álvarez, M., Arrieta Londoño, S., Santana Barragán, R., Roa Diaz, C & Garnica, Pedreros, E. (2020). La guerra por el poder: conservadores y liberales. Universidad Católica de Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/724ae82c-f3f8-4c79-843e-f5dd957b6e66/content>
- Estepa, M. (2010). La reparación a las víctimas del conflicto en Colombia. *Revista Diálogos y Saberes*. Núm. 33. Universidad Libre de Colombia. pp. 219-229.
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/1919>.
- Fernández, C., Granero, J. y Hernández, J.M. (2020). Comprender para cuidar Avances en Investigación cualitativa en Ciencias de la Salud. Editorial Universidad de Almería
- Forer, A. (2012). Reparación simbólica: mecanismo eficaz para la justicia restaurativa. *El Espectador*. web <https://www.elespectador.com/opinion/reparacion-simbolica-mecanismo-eficazpara-la-justicia-restaurativa-columna-384948>
- García, P. (2013). Derechos a la verdad, la justicia y la reparación: una construcción desde los estándares y principios internacionales, la jurisprudencia internacional y colombiana. Recuperado de la página web http://centromemoria.gov.co/wpcontent/uploads/2013/11/Estandares_internacionales_VJR.pdf
- García Pachón, V. (2014). Las características de la reparación simbólica en épocas de transición. *Revista Estudios en Seguridad y Defensa* 9(17): 35-46.
<https://esdegrevistas.edu.co/index.php/resd/article/view/57/147#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20simb%C3%B3lica%20hace%20referencia,tambi%C3%A9n%20otros%20derechos%20de%20las>

- Gómez, A. & Nanclares, J. (2017). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectivas. *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*. Vol. 17. Núm. 33. pp. 59 – 79
- Granada Torres, G. & Herrera Habrahan, C. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Revista de Derecho*. Vol. 9 (I) (2020), pp. 251-268. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ReparacionIntegral-8229258.pdf>
- Grupo de Memoria Histórica. (2013). *¡Basta Ya! Colombia: Memorias de Guerra y Dignidad*. Centro Nacional de Memoria Histórica. Imprenta Nacional. Bogotá. Disponible online en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/informeGeneral/descargas.html>.
- Guedán y Ramírez, R. D. (2005). *Colombia: la guerra de nunca acabar*. Madrid: Trama Editorial.
- Guilis, G. (2006). El concepto de reparación simbólica. Centro de Estudios Legales y Sociales de Argentina. Disponible online en: <http://www.cels.org.ar/home/index.php>
- ICTJ. (2017). La reparación de las víctimas en Colombia, una primera parcialmente cumplida. Recuperado de la página web <https://www.ictj.org/es/news/estudioreparacion-individual-victimas-colombia>
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2010). La Reparación: Acto Jurídico y Simbólico. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdadjusticia-y-reparacion/1222-la-reparacion-acto-juridico-y-simbolico/file>.
- Jalil, J. E. (2013). *Derecho de daños aplicado*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Katayama, R. J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Lima: Fondo Editorial de la UIGV. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_nlinks&ref=1842498&pid=S2223-2516201900010000800023&lng=es

- Koteich, M. (2006). El daño extrapatrimonial, las categorías y su resarcimiento. *Revista de Derecho Privado*, 10, 161-193.
- Koteich, M. (2012). La reparación del daño como mecanismo de tutela a la persona. Del daño a la salud a los nuevos daños extrapatri-moniales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- López, A. (2018). La dicotomía de la reparación simbólica frente al daño inmaterial y a las violaciones a los derechos humanos, la evolución de las categorías del daño y su reparación en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia. En Sierra, Y. (Ed.). *Reparación Simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. pp. 81-129.
- Majbub Avendaño, S. (2023). el conflicto en Colombia como guerra por el narcotráfico: la gran falacia. *Instituto de estudios para el desarrollo y la paz*.
- Mazeud, L. Mazeaud, H. & Tunc, A, (1977). Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual. *EJEA*. Buenos Aires.
- Nanclares Marquez, J. & Gómez Gómez, A. (2015). La reparación: una aproximación a su historia, presente y prospectiva. https://webcache.icesi.edu.co/revistas/index.php/trans-pasando_fronteras/article/view/3000/3534
- Patiño, Y. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamérica de derechos humanos*. Recuperado en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf>
- Quintero, (2016). Experiencias de Otriedad en la reparación simbólica. Universidad Nacional de Colombia. <http://www.bdigital.unal.edu.co/54600/1/52434995.2016.pdf>
- Ramírez, M. & Sora, T. (2013). Ensayo sobre la reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Recuperado de la página web <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10656/2/RamirezMottaAlexander2013.pdf>

Real Academia Española. (2001). Concepto de Símbolo.

<https://www.rae.es/drae2001/s%C3%ADmbolo>

Rebolledo, O. Roldón, L. (2010). Reflexiones y aproximaciones al trabajo psicosocial con víctimas individuales y colectivas en el marco del proceso de reparación. *Revista de Estudios Sociales* No. 36 rev.estud.soc. pp 40-50.

<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res36.2010.04>

Ríos-Sierra, J., & Castillo-Castañeda, A. (2023). Retos y realidades de la paz en Colombia: Un análisis del discurso de las voces de militares en retiro. *Revista Científica General José María Córdova*, 21(44), 865-886.

Rousset Siri, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos* / ISSN 2250-5210. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2292/1/CT-001-2019.pdf>

Sánchez Gómez, G. (2018). La memoria y la justicia (palabras en entrega de Informes del Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH- a la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-), *Centro Nacional de Memoria Histórica*. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/noticias/noticias-cmh/la-memoria-y-la-justicia>.

Sierra, Y. (2018). Reparación Simbólica: litigio estético y litigio artístico: reflexiones en torno al arte, la cultura y la justicia restaurativa en Colombia. En Sierra, Y. (Ed.), *Reparación Simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos*. Universidad externada de Colombia. Bogotá, D.C. pp. 17-42. (eBook).

Sierra, J. R. (2019). Breve historia del conflicto armado en Colombia. Los Libros de la Catarata.

Tancara, C. (1993). La investigación documental. *Temas Sociales*. No.17. La Paz. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008

Tavera, E. (2017). Reparación simbólica: un compromiso que va más allá de los monumentos. Hacemos memoria.

<https://hacemosmemoria.org/2017/05/09/reparacion-simbolica-un-compromiso-que-va-mas-alla-de-los-monumentos/>

Villabella, C. (2012). Los métodos de la Investigación Jurídica, Algunas Precisiones. La Habana. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Viney, G. (2007). Tratado de derecho civil. Introducción a la responsabilidad. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Viney, G., & Jourdain, P. (2001). Traite de droit civil: les effets de la responsabilite. Francia: Librairie Generale des Droit et de Juris-prudence; L.G.D.J.

Visintini, G. (2015). ¿Qué es la responsabilidad civil?: Fundamentos de la disciplina de los hechos ilícitos y del incumplimiento contractual (Trad. M. Cellurale). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.